

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el acibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 178

Con el fin de evitar los numerosos actos de intrusismo y usurpación de funciones que se cometen por castradores al practicar esta intervención quirúrgica, con grave perjuicio económico para nuestra ganadería y también para la clase veterinaria, amparándose unas veces en la licencia que un día les fué concedida por las antiguas Escuelas de Veterinarios y otras sin este requisito, debidamente asesorados por Organismos competentes, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería y vistas las disposiciones sobre la materia, he dispuesto lo siguiente:

1.º Siendo la castración quirúrgica de competencia de los señores Veterinarios, se tendrán en cuenta por éstos las normas establecidas para el ejercicio profesional, para toda clase de partidos veterinarios y regulados por las Ordenanzas de los Colegios Oficiales Veterinarios.

2.º Todos los Veterinarios de esta provincia, dentro de un plazo de ocho días, manifestarán por escrito ante los Ayuntamientos respectivos la reserva o no de practicar la castración de toda clase de animales, en el término municipal respectivo, según dispone la Real Orden de 26 de Julio de 1913.

3.º Todo castrador, con licencia expedida por las antiguas Escuelas Veterinarias, que desee practicar la castración de cualquier clase de animales en un partido veterinario, solicitará, previamente, del Inspector Veterinario propietario la autorización por escrito para practicar tal intervención, y en caso de no serle concedida, se abstendrá de efectuarla.

4.º Los castradores con licencia que practiquen alguna intervención sin el requisito que se menciona en el apartado anterior, serán considerados como intrusos, al igual que aquellos otros que no posean dicha licencia.

Lo que hago público para general conocimiento, ordenando a las Autoridades sujetas a mi jurisdicción, velen por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto, denunciando todos aquellos casos de intrusismo a que se refiere la presente Circular.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1954.

3892

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Aprobando la Ordenanza-tipo para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuarto del Decreto-ley de 6 de octubre de 1954 sobre unificación fiscal y disminución tributaria de los vinos comunes o de pasto, se ha procedido por el Servicio Central de Inspección y Asesoramiento a redactar la Ordenanza-tipo para la aplicación, de manera general y uniforme por todos los Ayuntamientos, de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto, cuya Ordenanza ha merecido la aprobación de esta Dirección General, insertándose en el «Boletín Oficial del Estado» a los expresados fines.

Ruego a VV. EE. su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con las medidas que crea conveniente adoptar para el más exacto cumplimiento del expresado Decreto-ley.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1954.—El Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento,

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de régimen común.

Ordenanza para la aplicación de la única imposición municipal autorizada sobre los vinos comunes o de pasto

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de octubre de 1954 sobre unificación fiscal y disminución tributaria de los vinos comunes o de pasto, a partir de 1 de enero próximo este Ayuntamiento sólo exaccionará sobre tales especies el arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes regulado en los artículos 523 al 544 de la vigente Ley de Régimen local, al tipo de ... céntimos por litro, quedando en el mismo refundidos cuantos recursos, arbitrios, derechos y tasas venían realizándose en este Municipio sobre dichos vinos.

Art. 2.º A los efectos expresados en el artículo an-



terior, se considerarán vinos comunes o de pasto los que se presenten sueltos, no embotellados o con tapón abierto, cualquiera que sea su origen, procedencia o graduación, siempre que ésta sea natural.

Art. 3.º Los fabricantes de alcoholes que empleen el vino como primera materia para la destilación, satisfarán en concepto de arbitrio sobre el vino que se destile la cantidad de cincuenta céntimos de peseta por cada litro de alcohol absoluto que se obtenga, según declaración trimestral que habrán de presentar y que el Ayuntamiento podrá comprobar.

Art. 4.º A los efectos del artículo 694 de la Ley de Régimen Local, se considerarán interesados legítimos y podrán, por tanto, entablar reclamaciones contra la presente Ordenanza, el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, y sus Delegaciones provinciales.

Art. 5.º Esta Ordenanza tendrá el carácter de complementaria de la que sobre bebidas espirituosas y alcoholes tiene aprobada el Ayuntamiento con fecha ...; por lo tanto, los preceptos de esta última serán de aplicación a los vinos comunes o de pasto, siempre que no se opongan al Decreto-ley de 6 de octubre y a lo dispuesto en la presente.

En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen local y Reglamento de Haciendas locales.

Art. 6.º La presente Ordenanza entrará en vigor el día ..., y regirá mientras no sea anulada o modificada.

En ... a ... de ... de 195...

Don ..., Secretario del Ayuntamiento de ...

Certifico: Que la presente Ordenanza ha sido aprobada por el ... Ayuntamiento en sesión ... ordinaria de ... de ..., permaneciendo expuesta al público en esta Secretaría de mi cargo por término de quince días, contados desde el ... de ... hasta el ..., habiéndose presentado reclamación ...

Y para que conste, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Haciendas locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el 694 de la Ley de Régimen local de 16 de diciembre de 1950, expido la presente en ... a ... de ... de mil novecientos cincuenta y ...

V.º B.º

El Alcalde,

Excma. Diputación Provincial de Guadalajara

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión del día 25 de Noviembre próximo pasado, se anuncia en trámite de urgencia la subasta para la contratación del suministro de víveres y combustibles con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, Hospital Provincial «Ortiz de Zárate» y Casa Provincial de Misericordia, durante el año de 1955, cuyo anuncio previo fué publicado en este mismo periódico con fecha 27 de Noviembre próximo pasado, subasta que se celebrará con sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación, habiéndose determinado en la misma sesión por el Pleno, que caso de quedar desierto el suministro de alguno de los artículos, objeto de esta subasta, la segunda subasta se celebrará el día 11 de Enero de 1955, a la misma hora.

PLIEGO de condiciones económico-administrativas que regirá en la subasta pública para la adquisición de víveres y combustibles que se designan y fueren necesarios con destino al Hospital Provincial «Ortiz de Zárate» y Casa Provincial de Misericordia, durante el año de 1955.

= CONDICIONES =

Primera. Será objeto de esta subasta la adquisición de los géneros que se determinan al final de este pliego,

habiéndose constar asimismo al final, las circunstancias que han de reunir dichos géneros, así como el consumo anual aproximado, precio de la unidad y el depósito que deben consignar los licitadores para tomar parte en la subasta.

Segunda. La subasta se celebrará en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación, Casa Palacio, el día 21 de Diciembre de 1954 y hora de las trece, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue y del señor Secretario de la Corporación.

Tercera. La referida adquisición se efectuará por el procedimiento de subasta libre a la baja, de acuerdo con las disposiciones del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de Enero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de Febrero del mismo año).

Cuarta. Los licitadores que concurren a la subasta, deberán consignar en la Depositaria de esta Corporación la fianza provisional equivalente al 2 por 100 del precio tipo fijado al género objeto de la proposición, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera otra forma de las contenidas en el artículo 75 del vigente Reglamento de Contratación.

Asimismo se acompañará a la proposición una declaración en la que el licitador afirmará, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del citado Reglamento de Contratación.

Quinta. Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán bajo sobre cerrado y extendidas en papel de 6.ª clase (4'50 pesetas) o en papel ordinario reintegrado con póliza del Estado de 4'50 pesetas, timbre movil de 0'25 pesetas, y en ambos casos con 4'75 pesetas de timbre provincial, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», hasta el anterior al en que aquella haya de tener lugar, en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia y horas de diez a trece, y no se podrán retirar después de entregados.

Sexta. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no será admitido; si algún licitador presentase más de un pliego, bastará que a cualquiera de ellos acompañe dicho resguardo.

Séptima. La adjudicación provisional se hará en el acto de la subasta, al autor de la proposición más ventajosa; si entre las admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del remate.

Octava. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación Provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

Novena. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación Provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido dicho acto, hará la adjudicación definitiva del remate.

Décima. Hecha la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá prestar dentro de los diez días siguientes, la fianza definitiva, consistente en el 4 por 100 del precio del remate, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las

fianzas provisionales y siendo computados en la misma forma que en aquélla.

Undécima. El licitador a cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, se obliga a concurrir a la Casa Palacio Provincial el día y hora que se le señale para la formalización del contrato, entregando a la vez el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Depositaria de la Corporación, la fianza definitiva indicada en la condición anterior.

Duodécima. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva o no concurriese a la formalización del contrato, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, se tendrá por anulado el remate en perjuicio del mismo rematante y con todos los efectos que se señalan en el artículo 21 del mencionado Reglamento.

Décimatercera. El rematante no pondrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues quedan prohibidas terminantemente las transferencias de los mismos, en uso de la facultad que a la Corporación concede el artículo 22 del Reglamento.

Décimacuarta. El hecho de presentar una proposición para el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuere definitivamente adjudicado el remate; la Corporación Provincial solo queda obligada por la adjudicación definitiva.

Décimaquinta. La Diputación, usando de la facultad que le concede el artículo 65 del Reglamento de 9 de Enero de 1953, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante o contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas.

Décimasexta. El contratista no podrá pedir aumento del precio en que se hubiese quedado el remate, sea cual fuere la causa que alegue, ya que éste tendrá lugar a riesgo y ventura del mismo rematante.

Décimaséptima. El contratista, para todos los incidentes que pudiera dar lugar esta subasta, quedará sometido expresamente a los Tribunales o Juzgados de esta capital, competentes para conocer en las cuestiones que se susciten, renunciando al fuero de su domicilio.

Décimaoctava. El contratista queda obligado a satisfacer todos los gastos que ocasione la subasta, así como el importe de todos los anuncios insertados en los diarios, tanto oficiales como no oficiales, relacionados con la misma y su difusión por radio, presentando al efecto antes de formalizar la escritura de contrato el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda Pública el importe de los Derechos Reales y el de cualquier otra contribución e impuesto, sin cuyo requisito no le será satisfecha cantidad alguna por cuenta del contrato.

Décimanovena. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea el poder o documento que justifique legalmente la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, poder o documento que deberá ser debidamente bastantado por el señor Secretario de la Corporación, cuyo gasto será de cuenta del licitador.

Vigésima. Para facilitar la concurrencia se declara potestativo en los licitadores ofrecer el suministro de uno a varios géneros objeto de esta subasta, entendiéndose siempre para ambos Establecimientos.

Vigésima primera. La contrata empezará a los ocho días siguientes al en que sea comunicada al rematante la aprobación de la subasta.

Vigésima segunda. El contratista suministrará los víveres en los mismos Establecimientos de Beneficencia,

siendo de su cuenta la conducción hasta los respectivos depósitos de aquellas, y la Superiora facilitará vale o resguardo de la entrega, los cuales serán presentados por el abastecedor en la oficina benéfica para su liquidación dentro de los cuatro primeros días del mes siguiente.

Vigésima tercera. El contratista suministrará los géneros en los ocho primeros días de cada mes y en la proporción de una dozava parte del consumo, o sea lo próximamente necesario para un mes; si no cumpliere el rematante o los géneros fueren inadmisibles, podrá la Superiora adquirirlos por cuenta y cargo de aquél, si no los repusiere en el término de veinticuatro horas, dando después aviso al señor Administrador para que éste lo comunique al señor Diputado Visitador y a la Presidencia para los efectos que procedan.

Cuando el contratista no presente el género en la cantidad y clase estipulada, se adquirirá a costa del mismo en donde se encuentre, y, además se les impondrá por la Diputación la multa de 100 pesetas por la primera falta, 300 pesetas por la segunda, y, si diere lugar a la tercera, se entenderá rescindido el contrato en perjuicio del rematante, en cuyo caso se adquirirán los géneros por administración, en tanto se anuncia y adjudica nueva subasta.

La diferencia en más del precio del género admitido por administración en la nueva subasta, será exigida del contratista rescindido; y si no la hiciere efectiva en el plazo del quinto día de haber sido requerido, se le descontará de las sumas que tuviere pendientes de cobro en primer término, de su fianza en segundo lugar, y por vía de apremio en último caso.

Las multas que le fueren impuestas le serán notificadas en forma, dándole un plazo de cinco días para hacerlas efectivas, pues en otro caso, se realizarán en la forma anteriormente indicada.

Vigésima cuarta. El pago de los suministros se efectuará en la Depositaria, previo libramiento, dentro de los dos meses siguientes de verificadas las entregas de géneros, y si no se abonare devengará intereses de demora, a razón de un 5 por 100 anual; para evitar dificultades practicadas en la liquidación de dichos intereses, se considerarán suministrados los géneros solo para dichos efectos, el día último del mes a que corresponda el suministro.

Vigésima quinta. El rematante queda obligado a suministrar en más o en menos cantidad los diferentes víveres y combustibles en la forma relacionada.

Vigésima sexta. El contratista no podrá negarse por ningún motivo a suministrar los géneros que le hayan sido adjudicados, pues en caso de negarse, incurrirá en las penalidades que determina la condición 23 de este pliego.

Vigésima séptima. Será obligación de los licitadores que al presentar los pliegos de proposición acompañen a la vez muestras de los géneros que ofrezcan y sean susceptibles de conservarse, cuyas muestras se remitirán a las oficinas de la Beneficencia Provincial, para en todo momento poder comprobar los géneros que oportunamente presenten.

Vigésima octava. Si el adjudicatario no cumpliere los requisitos para la celebración del contrato o impidiese que se realice en el término que se señale, la adjudicación quedará en pleno derecho sin efecto con las consecuencias previstas en el artículo 97 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Vigésima novena. Terminado el contrato y justificándose haberse cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, transcurridos tres meses de la terminación de aquél.

Trigésima. El contratista queda obligado a cumplir todas las condiciones del presente pliego y cuantos

acuerdos aclaratorios y ampliatorios adopte la excelentísima Diputación Provincial.

Trigésima primera. Los géneros objeto de esta subasta, son los siguientes:

Aceite.	Escabeches.
Arroz.	Garbanzos.
Azúcar.	Harina de trigo.
Bacalao.	Higos secos.
Café.	Huevos.
Carnes.	Jabón.
Condimento.	Judías.
Conservas.	Malta-achicoria.
Chocolate.	Pasta de sopa.

Patatas.
Pimentón.

Sal.
Tocino.

Combustibles.

Carbón mineral del Norte. Leña para encendido.
Carbón mineral de Puertollano. Leña de pino (astillaje).

Trigésima segunda. Las circunstancias que han de reunir dichos géneros, así como su consumo anual aproximado, precio de la unidad y el depósito que deben consignar los licitadores para tomar parte en la subasta, se detallan a continuación:

CIRCUNSTANCIAS DEL GENERO	Precio fijado a la unidad	Consumo aproximado	TOTAL importe	Depósito del 2 por 100 para tomar parte en la subasta
	Pesetas	Unidades.	Pesetas	Pesetas
Aceite de oliva, andaluz, kilo	14'00	5.852	81.928'00	1.638'56
Arroz, blanco y limpio, kilo.....	7'15	6.100	43.615'00	872'30
Azúcar, refinada, kilo	10'90	4.020	43.818'00	876'36
Bacalao, de Escocia, blanco, kilo	21'00	1.320	27.720'00	554'40
Café, tueste natural, kilo	100'00	100	10.000'00	200'00
CARNES				
De vaca, sin hueso, kilo.....	28'00	2.080	58.240'00	1.164'80
De vaca, de segunda, kilo.....	22'00	1.540	33.880'00	677'60
Cordero mayor, kilo	17'00	2.700	45.900'00	918'00
Cordero pascual, kilo	17'00	7.488	127.296'00	2.545'92
Cordero lechal, kilo.....	20'00	3.000	60.000'00	1.200'00
Condimento, caja.....	12'00	78	936'00	18'72
CONSERVAS				
Mermeladas, varias clases, latas 1/4 kgs.	7'50	144	1.080'00	21'60
Pimientos al natural, lata 1/2 kg.	18'00	144	2.592'00	51'84
Guisantes al natural, lata 1/2 kg.	9'00	72	648'00	12'96
Chocolate, kilo ..	18'00	1.000	18.000'00	360'00
ESCABECHES				
De bonito (caja de cuatro latas, 6/7 kgs.) ptas. lata.....	170'00	184	20.740'00	414'80
Chicharro (caja de cuatro latas, 5/6 kgs.) ptas. lata.....	54'00	456	24.624'00	492'48
Palometa en aceite (lata de 1.600 gramos)	34'00	52	1.768'00	35'36
Sardinas en aceite (lata de 5 kgs.)	98'00	52	5.092'00	101'84
Jurel en aceite (lata de 5 kgs.)	74'00	60	4.440'00	88'80
Agujas en aceite (lata de 5 kgs.) ..	77'00	52	4.004'00	80'08
Garbanzos, buena cochura, kilo ..	4'50	8.800	39.600'00	792'00
Harina de trigo, kilo	5'80	720	4.176'00	83'52
Higos secos, kilo.....	4'50	1.440	6.480'00	129'60
Huevos frescos del día, docena.....	19'00	4.360	82.840'00	1.656'80
Jabón verde, seco, superior, kilo	7'95	2.000	15.900'00	318'00
Jabón verde, seco, corriente, kilo.....	5'50	600	3.300'00	66'00
Judías blancas, buena cochura, kilo	7'00	7.100	49.700'00	994'00
Malta-achicoria (San Nicolás), kilo.....	13'75	310	4.262'50	85'25
Pasta de sopa (fideos, estrellas, etc.), kilo	8'25	2.080	16.680'00	333'60
Patatas holandesas, kilo.....	1'40	64.000	89.600'00	1.792'00
Pimentón dulce, buen color, kilo.....	20'00	90	1.800'00	36'00
Sal fina, kilo.....	0'95	510	484'50	9'69
Sal en grano, kilo	0'85	3.600	3.060'00	61'20
Tocino, kilo	18'00	800	14.400'00	288'00
COMBUSTIBLES				
Carbón mineral del Norte, kilo	0'77	125.000	96.250'00	1.925'00
Carbón mineral de Puertollano, kilo.....	0'66	165.000	108.900'00	2.178'00
Leña de encina, sin serrar, kilo.....	0'33	95.000	31.350'00	627'00
Leña de pino, partida, kilo.....	0'75	10.000	7.500'00	150'00
TOTALES			1.192.604'00	23.852'08

Guadalajara 22 de Noviembre de 1954.--El Presidente, Felipe Solano Antelo.--El Secretario, Tomás Blázquez.

= Modelo de proposición =

Don, vecino de, con domicilio en, enterado del anuncio y condiciones para la subasta de víve-

res y combustibles con destino a los Establecimientos de la Beneficencia Provincial, durante el año de 1955, se compromete a proveer a los mismos, con sujeción al referido pliego de condiciones, de los artículos si-

guientes y por el precio que a continuación se detalla:

(Se determinarán los artículos por separado y el precio por unidad, consignando la cantidad en letra).

Acompaña a esta proposición, en pliego abierto, el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

Guadalajara ... de ... de 195...

(Firma y rúbrica.)

(Derechos de inserción, 967'50 ptas.)

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

DEVOLUCION DE FIANZA

Habiéndose terminado las obras de reparación del camino vecinal de Loranca de Tajuña a Pioz, cuyo destajista es don José Blázquez López.

En virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por Decreto de esta Presidencia, teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 2 del corriente mes, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 3 de Diciembre de 1954.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Se hace saber a los perceptores de pensiones de Huérfanos de la Revolución y de la Guerra, que de las doce a las catorce horas de los días 17 y 18 del presente mes, se harán efectivas en esta Junta y en la forma acostumbrada, las nóminas de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1954, advirtiendo que no se abonará ninguna pensión si no se presenta la debida autorización del perceptor o perceptora, al no ser éstos los que se personan a cobrar la misma.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1954.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Moscardó Guzmán. 3899

Delegación de Hacienda

de la provincia de Guadalajara

Consumos de Lujo y Timbre del Estado

CIRCULAR

Con fecha 3 de Agosto del corriente y a consecuencia de escrito elevado por la «Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate», en el que se pedía fuera aclarada la forma de tributar por el Impuesto de Timbre

y el de Consumos de Lujo los chocolates denominados «elaboraciones para crudo» y «elaboraciones para la taza», ha sido dictada Orden ministerial por la que se aclara plenamente la forma de tributación de las elaboraciones citadas, siendo la parte dispositiva de dicha Orden ministerial, la siguiente:

1.º Que a efectos de su tributación por el Impuesto de Timbre o por el de Consumos de Lujo, según los casos, ha de entenderse por chocolate no preparado para su consumo en crudo todo aquel que no reúna las condiciones necesarias para ser comprendido en los apartados c) o d) del artículo 1.º de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 20 de Febrero del corriente año.

2.º Que todo el chocolate que no merezca la calificación de elaborado para crudo debe tributar por el Impuesto de Timbre, con arreglo al artículo 199 de su texto legal; y

3.º Que únicamente tributarán por el Impuesto de Consumos de Lujo aquellos chocolates que en atención a su composición y peso por unidad reúnan las condiciones establecidas en la citada Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con respecto a las «elaboraciones para crudo».

Lo cual se hace público para más amplio conocimiento de aquellos a quienes interese.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1954.—El Delegado de Hacienda, Rafael Alonso. 3894

Distrito Forestal de Guadalajara

Deslinde del perímetro exterior del monte número 134 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominación «Sierra Molina», de los propios del Señorío de Molina, sito en término municipal de Checa

= VISTA DEL EXPEDIENTE =

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de las Instrucciones dictadas por Real Decreto de 17 de Octubre de 1925, para la adopción del régimen forestal de los pueblos al Estatuto Municipal, se hace público en el presente edicto, que terminado el expediente de deslinde por el Ingeniero operador y presentado como concluso a esta Jefatura, se abre vista del mismo desde el siguiente a la fecha en que aparezca publicado el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante este plazo, los que se consideren interesados podrán informarse del contenido del mismo en estas oficinas, en los días laborables, de diez a trece horas. Durante un plazo de otros quince días consecutivos al de vista, podrán presentarse las reclamaciones que versen únicamente sobre la práctica del apeo. Pasados los indicados plazos no se admitirán ni demandas de vista, ni reclamación alguna, y quedará concluso el deslinde del perímetro exterior de este monte y en vía de resolución, que corresponde dictarla al excelentísimo señor Ministro de Agricultura.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Mola. 3896

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Señalando fecha y hora en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Silo en Alcocer (Guadalajara).

Por Decreto de 13 de Mayo de 1953 se declaró de urgencia la realización de las obras de un Silo para ce-

reales en Alcocer, a efectos de que le sea aplicado el procedimiento de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, previsto en la Ley de 7 de Octubre de 1939, a la adquisición de los terrenos situados en el término de Alcocer, y por Orden del Servicio Nacional del Trigo de 25 de Octubre de 1954 se dispuso la inmediata adquisición de dicho terreno.

Según los antecedentes obrantes en este Servicio Nacional del Trigo, aparece como propietario don Pedro Illanes.

Descripción de la finca

Tierra en término de Alcocer, en la confluencia de la carretera de Cuenca a Guadalajara y la de circunvalación de Alcocer, de 4.185 metros cuadrados de extensión, que linda al Norte, con la carretera de Cuenca a Guadalajara; al Sur, con tierra de Manuel González; al Este, con tierra del mismo propietario, y al Oeste, con la carretera de circunvalación.

Le interesa la expropiación en una extensión de 2.334 metros cuadrados, que afecta forma de rectángulo y que linda al Norte, Este y Oeste, con los mismos colindantes que la finca matriz, y al Sur, con resto de la finca de la que se segrega.

En su consecuencia y para seguir en todos sus trámites el expediente de expropiación al amparo de lo dispuesto en la Ley antes citada, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 17 de Diciembre de 1954, a las doce horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación del referido terreno, publicándose este edicto a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º de la citada Ley, en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en un diario local, para conocimiento de los citados y demás propietarios y titulares de derechos sobre dicho predio, a todos a quienes se advierte deberán concurrir a dicho acto con los documentos públicos o privados acreditativos de sus respectivos derechos y con el recibo de la contribución territorial, correspondiente al primer trimestre del año en curso.

Madrid, 29 de Noviembre de 1954.—El Representante de la Administración, Luis Hurdisán. 3897

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el presupuesto ordinario y las ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1955, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1954.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3941

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el presupuesto especial para el Servicio de Aguas durante el ejercicio de 1955, queda expuesto al público por un plazo de quince días.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1954.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3941

(Derechos de inserción, 15'00 ptas.)

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento dos suplementos de créditos por transferencias de unas a otras partidas: uno del presupuesto municipal ordinario y otro del especial del Servicio de Aguas, quedan expuestos al público durante un plazo de quince días.

Guadalajara 4 de Diciembre de 1954.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 3941

(Derechos de inserción, 17'50 ptas.)

COGOLLUDO

Durante el plazo de quince días hábiles queda expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento,

expediente de suplemento de crédito para atender al pago de las consignaciones siguientes: Reforzar la consignación de varios capítulos, artículos y conceptos del vigente presupuesto de gastos.

Lo que se hace público a los efectos de oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Cogolludo 24 de Noviembre de 1954.—El Alcalde, Mariano Núñez. 3776

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

MOLINA DE ARAGON

Este Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 22 del actual, con asistencia de la totalidad de los Concejales que lo integran y con el voto favorable de los concurrentes, acordó concertar un préstamo con el Banco de Crédito Local de España de 626.000 pesetas, con el fin de nutrir el presupuesto extraordinario formalizado por la Corporación para el mejoramiento de abastecimiento de aguas de la ciudad, aprobado por la misma con fecha 25 de Octubre último, el que habiendo permanecido expuesto al público durante el plazo de quince días, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 6 de Noviembre actual, no se presentó reclamación alguna.

El préstamo ha de ser concertado para su amortización en un plazo de 40 años, ofreciendo como garantía los ingresos ordinarios que sean necesarios para responder al mismo.

En el acuerdo de la Corporación se delega en el señor Alcalde Presidente para llevar a efecto las gestiones necesarias, con facultad para suscribir el contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, documento que quedará unido al presupuesto extraordinario formalizado, y pueda solicitar del Ministerio de Hacienda la oportuna autorización para la efectividad del préstamo acordado.

Y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 753 (3.º de la Ley de Régimen Local y 284 del Reglamento de Haciendas Locales y concordantes de aplicación), queda expuesto al público el acuerdo durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Molina de Aragón 30 de Noviembre de 1954.—El Alcalde, Francisco Checa. 3879

(Derechos de inserción, 85'00 ptas.)

ROMANILLOS DE ATIENZA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Romanillos de Atienza 18 de Noviembre de 1954.—El Alcalde, Miguel López. 3709

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

GARGOLES DE ABAJO

Por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo mi presidencia, efectiva o delegada, con asistencia de un Concejale de la Corporación y del Secretario que dará fe del acto, el día 26 de Diciembre próximo, en estas Casas Consistoriales, se celebrarán las siguientes subastas:

A las doce horas, la de puestos públicos para 1955, por el tipo de tasación de mil quinientas pesetas.

A las trece horas, la de arriendo del matadero municipal, para el mismo año y bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas.

De resultar alguna desierta, se celebrará la segunda

el día 28 del mismo mes, a la misma hora, tipo y condiciones.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Gárgoles de Abajo 29 de Noviembre de 1954.—El Alcalde, F. Fariza. 3870

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

MORATILLA DE LOS MELEROS

Por acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con las disposiciones vigentes, el 12 de los corrientes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, las subastas que a continuación se expresan:

A las once horas, la de puestos públicos y ventas en ambulancia para 1955, bajo el tipo de dos mil pesetas.

A las doce horas, la del arriendo del horno de pan cocer, propiedad del Ayuntamiento, para el mismo año, y bajo el tipo de tasación de cuatro mil pesetas.

Las proposiciones se efectuarán por pujas a la llana y por el plazo de media hora, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si quedase desierta alguna de dichas subastas, se celebrará la segunda el día 19 de igual mes, bajo los mismos tipos y condiciones que se señalan para las primeras.

Moratilla de los Meleros 1 de Diciembre de 1954.—El Alcalde, Antonio Juárez. 3914

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

MESONES

Habiendo quedado desierta la subasta de pastos de invierno de la «Dehesa Boyal», de los propios de este término municipal, anunciada en el «Boletín Oficial» número 131, se celebrará la segunda, a las once horas del día siguiente al décimo hábil en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, bajo el mismo tipo y condiciones.

Mesones 27 de Noviembre de 1954.—El Alcalde, Nicomedes Sanz. 3875

(Derechos de inserción, 25'00 ptas.)

VILLANUEVA DE ALCORON

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y sin que se hayan presentado reclamaciones contra los pliegos de condiciones y acuerdo de su aprobación, teniendo en cuenta las normas fijadas por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de Agosto de 1952, por el que se decretaba la libertad de maderas y leñas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, a los veintiún días hábiles de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, bajo mi presidencia, efectiva o delegada, y con arreglo al pliego de condiciones de cada una de las subastas de maderas y leñas que se detallan:

A las diez horas, la de 241 pinos, que cubican 152,123 metros cúbicos, en pie y con corteza, del monte 83, cuartel A, tramo VI, de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo el precio de tasación base de 50.409 pesetas.

A las once horas, la de 410 pinos, que en pie y con corteza cubican 159,604 metros cúbicos, del monte 85, cuartel B, tramo I, bajo el tipo base de tasación de 41.513'07 pesetas.

A las doce horas, la de 401 pinos, que en pie y con corteza cubican 151,108 metros cúbicos, del monte 86, cuartel B, tramo I, bajo el tipo base de tasación de 38.186 pesetas.

A las trece horas, la de 253 pinos, que en pie y con corteza cubican 135,795 metros cúbicos, del monte 83,

cuartel A, tramo I, rodal 26, bajo el tipo de tasación de 44.771'37 pesetas.

A las catorce horas, la de 751 pinos, que en pie y con corteza cubican 265,287 metros cúbicos, del monte 83, cuartel A, tramo I, rodal 27, bajo el tipo base de tasación de 87.928'15 pesetas.

A las quince horas, la de leñas, en el monte 85, cuartel C, tramo I, 788 metros cúbicos, leña de roble, bajo el tipo de tasación de 39.400 pesetas.

El Ayuntamiento podrá ejercer el derecho de tanteo si no se rebasa el 25 por 100 del precio base, de conformidad con lo dispuesto por las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial en Circular de 18 de Agosto de 1954.

Para tomar parte en las subastas los licitadores se hallarán en poder de los certificados profesionales de las clases A, B o C y las correspondientes hojas de compras, con capacidad suficiente para el volumen de la subasta en que licite.

Las proposiciones para tomar parte en las subastas, firmadas y reintegradas debidamente, se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo oficial correspondiente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, de las diez a las doce horas, desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta media hora antes de dar comienzo a cada subasta.

Deberá acompañar el resguardo de haber hecho el depósito del 10 por 100 del precio base de la subasta.

El pliego de condiciones de todas y cada una de las subastas que se anuncian están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; en ellos constan las traviesas que entregará a la RENFE cada uno de los adjudicatarios de los aprovechamientos.

Por el hecho de licitar, el rematante acepta las condiciones del pliego de condiciones formado por este Ayuntamiento, por el que se tiene que regir la subasta.

Villanueva de Alcorón 18 de Noviembre de 1954.—El Alcalde, Pablo García. 3725

(Derechos de inserción, 167'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Pastrana, Atienza, Anchuela del Campo, Carrascosa de Henares, Carrascosa de Tajo, Castilmimbres, Cendejas de la Torre, Chillarón del Rey, Gascuña de Bornoba, Medranda, Orea, Oter, Pinilla de Jadraque, Torremocha de Jadraque, Villanueva de la Torre, Villares de Jadraque, Yebra y Zarzuela de Jadraque, el presupuesto municipal, por quince días.

Corduente, el presupuesto municipal, por quince días; los padrones de rústica y urbana, por ocho días.

Ocentejo, el presupuesto municipal y los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Loranca de Tajuña, Olmedillas y Valderrebollo, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Fuentes de la Alcarria, Mesones de Uceda, Palmas de Jadraque, El Dobo de Dueñas, La Toba y Valdesaz, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Valdenuño Fernández, el presupuesto municipal, las ordenanzas y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Henche, los padrones de rústica y urbana, por ocho días; el presupuesto municipal, por quince días.

Espinosa de Henares, el proyecto de presupuesto municipal, por quince días.

Parades de Sigüenza, el padrón de rústica, por ocho días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SACEDON

Don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Juez de instrucción de este partido de Sacedón.

En virtud de la presente requisitoria, hago saber: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 10 de este año, por delito de robo, contra otros y Carmen González Cotarelo, de 18 años de edad, hija de Rafael y María, soltera, profesión hojalatera ambulante, natural de Brunete, que fijó su residencia en la Posada del Peine, calle de Postas, de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, está acordado que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el de la Dirección General de Seguridad, comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarada rebelde.

Ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida, sea detenida y conducida a este Depósito Municipal, poniéndola a disposición de este Juzgado.

Dado en Sacedón a 27 de Noviembre de 1954.—
Jaime Mariscal de Gante.—P. S. M.—Luis Ribas. 3860

Juzgados de Paz

YUNQUERA DE HENARES

Edicto

Por providencia del señor Juez de Paz de esta villa don Emilio Taracena Remartínez, se ha acordado tenga lugar la celebración del juicio verbal de faltas número 61 de 1954, por hurto, contra don Bartolomé Nava-

rrero, el día 15 del actual y hora de las doce, en este Juzgado de Paz.

En su virtud, por el presente se cita al expresado don Bartolomé Navarro, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que como denunciado comparezca en el día y hora antes citado, bajo apercibimiento de que, si dejare de comparecer, le parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Yunquera de Henares 3 de Diciembre de 1954.—El Secretario, Juan G. Elvira. 3976

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Sigüenza EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas, enclavadas en este término, que durante los días del 5 al 20 del mes de Diciembre, de diez a una de su mañana, se procederá al pago de los aprovechamientos de pastos y rastrojeras, correspondientes al año 1953; bien entendido que, de no presentarse dentro del plazo marcado, se sobrentiende que renuncian al percibo.

Sigüenza 1.º de Diciembre de 1954.—El Presidente, Quintín García García. 3898

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

Hermandad Sindical de Armuña de Tajuña

Esta Hermandad local sindical ha acordado solicitar la cesión gratuita del 50 por 100 del importe de los pastos de 1954, para ayudar al Municipio al arreglo de la fuente pública.

Aquellos propietarios que no acepten tal renuncia deberán exponerlo por escrito ante dicho organismo, entendiéndose que se acepta tal acuerdo si expresamente no se reclama hasta final del año actual.

Armuña de Tajuña 1 de Diciembre de 1954.—El Jefe de la Hermandad, Tomás Gayoso. 3907

(Derechos de inserción, 27'50 ptas.)

PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS

LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO

Jornada número 12
Del día 28 de Noviembre de 1954
Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta
jornada

Boletos vendidos... 4.804.977

Recaudación 14.414.931

Partidos incluidos en el
boleto de la jornada 13

1.ª DIVISION	
Celta-R. Madrid	x
At. Madrid-Español...	1
Valencia-Alavés	1
Las Palmas-Sevilla ...	1
Málaga-Hércules	x
Santander-R.Sociedad.	x
At. Bilbao-Valladolid..	1
Barcelona-Coruña	1
2.ª DIVISION	
Tarrasa-At. Tetuán ...	1
Esp. Tánger-Jerez	1
Murcia-Granada	1
Badajoz-Extremadura.	2
Betis-Tenerife	1
S.º Fernando-Sabadell.	1

Distribución:	
55 por 100 de premios.....	7.928.212'05
30 por 100 de Beneficencia.	4.324.479'30
3 por 100 (Junta Nacional de Educación Física y Delegación Nacional de Deportes)	432.447'93
12 por 100 de Administración...	1.729.791'72

P R E M I O S

3.964.106'00 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 14 aciertos.

(Provisionalmente, 43 boletos, a 92.188'50 pesetas cada uno.)

3.964.106'00 pesetas, a repartir entre más aproximados de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 1.172 boletos, a 3.382'30 pesetas cada uno.)

1.ª DIVISION	
Celta-At. Madrid.	
Español-Valencia.	
Alavés-Las Palmas.	
Sevilla-Málaga.	
Hércules-Santander.	
R. Sociedad-At. Bilbao.	
Valladolid-Barcelona.	
R. Madrid-Coruña.	
2.ª DIVISION	
Juvenil-Zaragoza.	
Sestao-Eibar.	
Avilés-Gijón.	
Oviedo-La Felguera.	
Lérida-Leonesa.	
Logroñés-Ferrol.	
RESERVAS	
Baracaldo-Caudal	
Osasuna-Ep. Industrial.	

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta lista ha sido expuesta al público a las diez horas del día 4 de Diciembre de 1954, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Norma 17.ª, termina a las catorce horas del próximo 7 de Diciembre

Guadalajara 4 de Diciembre de 1954.—El Delegado, Ramón Pérez.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL